

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Exposición.

SEÑOR: La atención preferente que el Gobierno de V. M. consagra al mejoramiento de los servicios penitenciarios no había de dar al olvido en manera alguna el que á la conducción de presos y penados se refiere.

Defectuosa y contraria al sentimiento de humanidad que debe imperar en pro de los desgraciados que se han hecho acreedores al rigor de las leyes viene siendo la forma de practicar dicho servicio, por lo cual es forzoso variarla por completo, convirtiéndola en ordenado y justo procedimiento.

Base segura para ello ofrecen las disposiciones de la ley de 3 de Julio de 1880, con cuyo cumplimiento, á la par que utilizando las lecciones de la experiencia y en proporción metódica las cantidades disponibles al efecto de los respectivos presupuestos del Estado, provinciales y municipales, puede indudablemente obtenerse el provechoso conjunto que se apetece.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernación que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Venancio González.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un servicio regular y periódico de conducción de presos y penados á los establecimientos penitenciarios.

Art. 2.º El territorio de la Península se dividirá al efecto en líneas generales y parciales; considerándose las primeras las concedidas ó que en lo sucesivo se concedan para la explotación de ferrocarriles, y las segundas las de carreteras ó caminos que más breve y directamente conduzcan, así de unas cárceles á otras, como á las estaciones de aquéllos.

Art. 3.º El transporte de los presos y penados por las líneas generales se verificará precisamente en coches celulares de propiedad por ahora de las respectivas Compañías, construídos en un todo de conformidad al modelo que se les designe; y la conducción por las parciales seguirá efectuándose como hasta aquí por jornadas á pie ó en bagajes, pero con estricta sujeción á un bien estudiado cuadro de etapas.

Art. 4.º La Guardia civil prestará el servicio de escolta en ambos casos; abonándose á los individuos que lo verifiquen en el primero, sin distinción de clases, el plus de una peseta por cada día que lo efectúen, con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, Sección 6.ª del presupuesto general vigente.

Art. 5.º Los gastos que ocasionen los trasportes por los ferrocarriles se satisfarán igualmente con cargo á la Sección 6.ª, cap. 12, artículo único, partida 1.ª del concepto «Conducción y transporte» del presupuesto citado.

Art. 6.º A las Diputaciones provinciales y del crédito consignado en el cap. 2.º, art. 2.º de la Sección 1.ª de gastos de sus presupuestos, corresponde el abono del importe de los bagajes que se faciliten á los presos enfermos ó imposibilitados.

Art. 7.º Los Ayuntamientos seguirán satisfaciendo los socorros de marcha á los presos y detenidos en su traslación de unas cárceles á otras, del crédito consignado en sus presupuestos por el concepto de «Corrección pública.»

De la misma partida anticiparán los que correspondan á los rematados en su conducción desde las cárceles de Juzgado á los penales de destino, á razón de 50 céntimos de peseta por día, calculado el tiempo que han de tardar en su viaje, así por tierra como en ferrocarril; de cuyas cantidades oportunamente justificadas serán reintegrados por el Estado con cargo al cap. 12, artículo único, Sección 6.ª, partida 2.ª del concepto «Suministro de víveres» del ya referido presupuesto general.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación, en uso de la autorización concedida por el art. 2.º de la ley de 3 de Julio de 1880, acordará con las Compañías de ferrocarriles á que el mismo se refiere las oportunas bases para el planteamiento del servicio en lo que con ellas se relaciona, dictando además cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al pueblo de Redondela, provincia de Pontevedra, por el aumento de su vecindario y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por esa Junta acerca de los medios que conviene emplear para la fijación de los valores anuales de las mercancías, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Junio próximo pasado; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose por ese Junta, ha tenido á bien mandar que la fijación de los precios medios de las mercancías se realice con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Para la designación de los precios medios de las mercancías que se importen y exporten anualmente en España servirán de base:

- 1.º Los datos que faciliten las Aduanas.
- 2.º Los que comuniquen los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de España en el extranjero.
- 3.º Los que presenten los industriales y fabricantes.
- 4.º Los que suministre cada uno de los Vocales de la Junta, datos que se unirán al expediente respectivo originales ó en copia certificada.

Y 5.º Los que la Junta pueda reunir por otros medios. Segunda. El Vicepresidente de la Junta, á propuesta de las Comisiones permanentes de Valoraciones, indicará cada año á las Aduanas que convenga consultar las partidas del Arancel de importación y los artículos de exportación acerca de los cuales aquellas oficinas han de reunir datos en el año natural inmediato.

Tercera. Respecto á la importación, las Aduanas consultadas se limitarán á determinar, para las partidas que comprendan un solo artículo, la clase de éste que más se introduzca; para las partidas que comprenden varias mercancías, la que se importa en mayores cantidades que las demás, y para las partidas que comprendan varias mercancías que se introduzcan en cantidades próximamente iguales, cuáles sean estas mercancías. En los artículos de exportación se fijará la clase de cada uno que más se extraiga.

Cuarta. Los datos necesarios para precisar los extremos marcados en la regla anterior se tomarán en el acto de los despachos, evitando causar al comercio molestias y dilaciones indebidas.

Quinta. Se tomará nota aproximada de las cantidades del artículo ó artículos de mayor importación ó exportación y de los países de procedencia ó de destino, y cuando se considere de necesidad y sea posible, muestras de los géneros.

Sexta. Los Administradores de las Aduanas consultadas serán responsables de que este servicio se cumpla. Lo encargarán al funcionario del cuerpo que espontáneamente manifieste el deseo de realizarlo, dado caso de que á juicio del Administrador respectivo reúna condiciones para llevarlo á cabo. Si son varios los que lo soliciten, quedará encargado el funcionario más caracterizado; y si no se presta ninguno á hacerlo, el Administrador designará de oficio quién deba realizarlo, cuidando en todos los casos de que el encargado del servicio no tenga probabilidades de cambiar de destino durante el año. En el caso de que esto sucediere por cualquier causa fortuita, será inmediatamente reemplazado.

Séptima. Los Administradores prestarán todo su apoyo á los empleados encargados de realizar el servicio de valoraciones, y reclamarán, á propuesta de éstos, á las demás Administraciones de Aduanas y otras oficinas de la provincia los datos que estimen necesarios para cumplir debidamente su cometido.

Octava. En el mes de Enero de cada año las Aduanas remitirán á la Junta una sucinta Memoria redactada por el empleado encargado del servicio de valoraciones, en la cual se hará el resumen de los datos reunidos, expresando para la importación el total realizado por la Aduana de las mercancías de cada partida del Arancel que ha debido estudiarlo, las cantidades del artículo ó artículos de mayor importación de cada partida y las procedencias de las mismas, y para la exportación la cantidad total exportada de cada artículo, la clase de mayor exportación y su destino.

Novena. En esta Memoria se procurará exponer todas las consideraciones que se juzguen necesarias acerca del comercio de la localidad y de las causas del aumento ó baja de las importaciones ó exportaciones de determinados artículos, uniendo todos los elementos de prueba que se estimen convenientes.

Décima. Para recompensar el exceso de trabajo que

este servicio ocasione á los empleados encargados de él, se considerarán como trabajos especiales de la Renta las dos mejores Memorias que anualmente se remitan.

Undécima. Los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de España en el extranjero remitirán mensualmente, como lo hacen ya muchos de ellos, datos relativos al valor de las mercaderías que constituyen el comercio de importación y exportación del distrito ó territorio en que se hallen acreditados. Estos datos pueden ser:

1.º Los Boletines de comercio impresos, publicados, ya por los periódicos mercantiles, ya por las Cámaras de comercio. Comprenden estos documentos los precios de aquellas mercancías que son objeto de transacciones en grande escala, y por lo tanto son unos documentos importantes y fehacientes que deben remitirse el mayor número de veces posible.

2.º Las Notas de precios impresas y publicadas por los comerciantes. Se refieren á artículos que figuran ó no en los Boletines de comercio, cuyo precio es generalmente poco variable, y son también de notoria utilidad.

3.º Los Catálogos. En la remisión de éstos es necesaria una elección atinada, escogiendo los que sean de utilidad manifiesta y cuyos precios se relacionen fácilmente con las unidades arancelarias.

4.º Las Memorias de las Cámaras de comercio y otros documentos análogos. El interés especialísimo que éstos ofrecen por ser un estudio retrospectivo del movimiento fabril ó industrial de una comarca, comparado con el movimiento de las que producen géneros iguales, da á estas publicaciones un interés grande que no puede pasar desapercibido.

5.º Las Facturas simuladas de ventas. Facilitan mucho la inteligencia de las transacciones.

6.º Las Memorias y notas redactadas por los Cónsules. Deben ser éstas siempre un complemento de los demás datos facilitados por los mismos, y por consiguiente conviene que contengan los precios de los fletes, las equivalencias de los pesos y medidas de la comarca, las reducciones de las unidades comerciales á las arancelarias, las aclaraciones acerca del estado de los mercados, etc.; pero estos datos deben exponerse con sobriedad y concisión y referirse á los artículos que tengan ó estén llamados á tener verdadera importancia comercial: pueden redactarse en español, francés, inglés, alemán ó italiano.

Y 7.º Las Muestras. Conviene observar la mayor prudencia en la remisión de éstas; no hacerlo sin consultarlo antes á esa Junta si el envío ha de causar gastos y sólo en los casos de utilidad notoria. Las remesas de documentos y muestras se realizarán por medio de las estafetas siempre que sea posible, y los pliegos y paquetes, sujetos con fajas, irán dirigidos al Sr. Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y se comprenderán en un sobre para el Ministerio de Estado, al que se remitirán por conducto de la Legación de España en la nación respectiva.

Duodécima. A fin de que los industriales y comerciantes puedan contribuir á la más exacta fijación de los valores oficiales de las mercancías, la Junta de Aranceles y Valoraciones anunciará en los primeros días del mes de Enero de cada año que tomará en consideración para fijar las valoraciones cuantas indicaciones y datos se le suministren durante el mismo mes referentes á dicho asunto.

Décimatercia. Se excitará el celo de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio para que faciliten á la Junta en el modo y forma que lo estimen conveniente las noticias relativas al comercio, en la provincia respectiva, de los géneros extranjeros y de los productos y manufacturas de la misma provincia que son ó pueden ser objeto de comercio con los demás países, indicando el estado de la producción, sus vicisitudes anuales, el precio medio de los diferentes artículos y las publicaciones locales que los den á conocer.

Y décimacuarta. Además de los datos á que se refieren las reglas anteriores, la Junta procurará reunir otros, empleando los medios siguientes:

1.º El canje de sus publicaciones con los periódicos nacionales y extranjeros en los que se publiquen precios corrientes de mercancías y noticias del estado de los mercados.

2.º La suscripción dentro de las facultades pecuniarias de la Junta á las publicaciones de reconocida importancia con las cuales el canje no pueda establecerse.

Y 3.º La investigación especial para determinados artículos, á propuesta de las Comisiones permanentes de Valoraciones, en los casos y circunstancias que á juicio de las mismas fuesen necesarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA de 4 de Noviembre del presente año (1).

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	82,000	
MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
Ilmo. Sr. D. Ramón R. Corres, Subsecretario..	125	
Excmo. Sr. D. Juan Surrá.....	125	
Ilmo. Sr. D. Adolfo Merelles.....	125	
Ilmo. Sr. D. José Carreño de la Cuadra.....	125	
Ilmo. Sr. D. Eugenio A. Sanjurjo.....	50	
D. José de Ahumada.....	25	
D. Salvador Muro.....	25	
D. Mauricio Garrán.....	25	
D. Baldomero Donnet.....	15	
D. Ramón Jordana.....	25	
D. Félix Díaz y García.....	20	
D. José Marco.....	20	
D. Eduardo Piera.....	20	
D. Vicente Torres.....	20	
D. Guillermo Perinat.....	20	
D. Evaristo Escalera.....	20	
D. Luis Fernández y Guerra.....	20	
D. José Mompón.....	15	
D. Rafael Franco.....	5	
D. Tomás de León y Barreda.....	15	
D. Antonio Núñez de Arce.....	15	
D. León de la Fuente.....	10	
D. Francisco A. Luceño.....	25	
D. José Benito de Ortiz.....	10	
D. Juan García del Castillo.....	15	
D. Remigio García Rubio.....	10	
D. Julio García del Busto.....	15	
D. Tomás Doresté.....	10	
D. Diego Muñoz.....	5	
D. Celso García.....	5	
D. Julián Villanueva.....	3	
D. Juan Martínez Zabalo.....	10	
D. Alberto Rubio.....	10	
D. Joaquín Sobrino.....	10	
D. Juan Gorgues.....	10	
D. Eduardo Buerra.....	5	
D. José Alvarez Perea.....	15	
D. José de Elorza.....	20	
D. Antonio López Aguilar.....	250	
D. Manuel Teresa Barcala.....	2	
D. Saturnino Giron.....	2	
D. Ildefonso Jubera.....	3	
D. Esteban Fuente.....	2	
D. Manuel Guzmán.....	5	
D. Fernando Vida.....	5	
D. Manuel Jiménez.....	3	
D. Marcelino Eseribano.....	6	
D. Juan Scheffer.....	250	
D. Guillermo Luis Conde.....	250	
D. José Bezares.....	5	
D. Agustín Alonso Martín.....	5	
D. José de la Puente.....	5	
D. Manuel Fernández Vallina.....	5	
D. Manuel Díaz Gómez.....	5	
D. Manuel González Arnao.....	10	
D. Eduardo Martínez.....	250	
D. Emilio Giráldez.....	5	
D. Eduardo Bustillo.....	5	
D. José Ramón Pérez.....	3	
D. Juan Roldán.....	250	
D. Ramón Algarra.....	10	
D. Adolfo Nieto.....	2	
D. Serafín Adame.....	3	
D. Manuel de Ojeda.....	10	
D. Carlos Conde de Guzmán.....	5	
D. Ramón de Cárdenas.....	5	
D. Eduardo Ruiz.....	1	
D. Ignacio Reina.....	5	
D. Francisco de los Ríos.....	5	
D. Rafael Martínez Santamaría.....	5	
D. Casimiro Romero.....	5	
D. Pedro Aleántara Pinto.....	5	
D. Eugenio Lobato.....	2	
D. José Carralero.....	250	
D. Francisco Gómez Cruz.....	5	
D. Emilio Viver.....	3	
D. Tomás Torrecilla.....	4	
D. Pablo Morlán.....	2	
D. José Polo de Bernabé.....	5	
D. Juan Cejalvo.....	1	
D. Juan Stros.....	5	
D. José del Nero.....	2	
D. Angel Avilés.....	25	
D. B. Cabrer.....	5	
D. Manuel López Farinas.....	10	
D. Francisco Cousiño.....	250	
D. Manuel García de Otazo.....	5	
D. Joaquín Díaz Cañabate.....	5	
D. Ignacio de Castro y Azopardo.....	5	
D. Juan Gil y Gil.....	3	
D. Angel Aparicio.....	3	

(1) Véase la GACETA del 4 de Noviembre del año próximo pasado.

	Pesetas.	Cénts.
D. José Berbiela.....	3	
D. José de la Portilla.....	5	
D. Leandro Jiménez.....	5	
D. Benito Morlán.....	5	
D. José Rodríguez Valdés.....	250	
D. José Portugués.....	250	
D. Agustín Cordera.....	250	
D. Santiago Palomero.....	4	
D. Antonio Cambera.....	2	
D. Braulio Verde.....	250	
D. Gregorio Notario.....	2	
D. Ramón Menéndez.....	250	
D. Juan Caballero.....	2	
D. Manuel Fernández y Díaz.....	2	
D. Juan Nieto Palacios.....	250	
D. Nicomedes Carrillo.....	1	
D. Joaquín López y Martínez.....	250	
D. Domingo López y López.....	250	
D. Ceferino Sánchez Labra.....	2	
D. Vicente Verde.....	2	
D. Francisco Barrio.....	2	
D. Pedro Cerezo.....	2	
D. Agustín Mulas.....	2	
D. José Alvarez.....	2	
D. José López y Garaña.....	3	
D. Eusebio Sánchez Cano.....	2	
D. Tomás Luceño y Becerra.....	3	
D. Jorge Ruiz.....	2	
D. Pedro Casas.....	2	
D. Pedro Baquero.....	2	
D. Valentín Vargas.....	2	
D. Rodrigo Menéndez.....	2	
D. Juan López Simón.....	2	
D. José Fernández Sierra.....	2	
D. Eduardo Sagrario.....	2	
D. Bruno Rivera.....	150	
D. Gervasio Hernández.....	5	
D. Eugenio Rull.....	5	
D. Ricardo Bonhiver.....	250	
D. Antonio Bosh.....	2	
D. Javier Beruete.....	5	
D. Antonio Mallí.....	2	
D. Luis de Torres.....	2	
D. José de Aguirre y Fernández.....	2	
D. N. Reyes Piqueras.....	4	
D. Benito Martínez Simón.....	3	
D. Joaquín Retortillo.....	4	
D. José N. Castañeira.....	2	
D. Eugenio de la Paliza.....	3	
D. Juan de Obregón y Benavides.....	5	
D. Edgar A. Fernández.....	2	
D. Antonio González Gómez.....	5	
D. Rafael Oullis y López Carbajal.....	5	
D. José María Blanco.....	150	
D. Domingo Riloba.....	2	
D. José Rodríguez Viétez.....	2	
D. Jorge Alvarez Falcón.....	150	
D. Fernando Torres de la Laguna.....	250	
D. José Gavarret.....	2	
D. Joaquín López Cedrón.....	3	
D. Mariano Ramiro.....	2	
D. Luciano G. de Lara.....	2	
D. José Escudero.....	2	
D. Salvador Vidal.....	1	
D. Peregrín García Cadena.....	5	
D. Antonio Cáceres Prat.....	2	
D. Joaquín Lodaes.....	2	
D. Miguel González Salvá.....	2	
D. Antonio López Romeral.....	2	
D. Enrique Campx.....	2	
D. Joaquín Muñiz Carro.....	2	
D. Fernando Muñoz Maroto.....	5	
D. Luis Lequerica.....	10	
D. Joaquín de Castro.....	5	
D. Antonio López Páramo.....	2	
D. Federico Ortega de la Parra.....	4	
D. Nicolás Alonso Montero.....	2	
D. Francisco Lersundi.....	5	
D. Rodolfo Pelayo.....	20	
D. Joaquín Barroeta.....	5	
D. Arturo Piera.....	5	
D. José Retortillo.....	5	
D. Antonio de Ron.....	20	
D. Donato Avila.....	150	
D. José López Páramo.....	150	
D. Ignacio Viétez.....	5	
D. Felipe Carazo.....	3	
D. Manuel Nandín.....	5	
D. Victor Urquido.....	2	
D. Vicente Cabrera.....	3	
D. Andrés Fernández Martín.....	250	
D. Mariano López.....	3	
D. José Sevilla.....	2	
D. Octavio Rebuelta.....	5	
D. Francisco García Celada.....	5	
D. Julián Romero.....	10	
D. Ricardo Jubera.....	150	
D. Enrique Ortega.....	2	
D. Jacinto García Calvo.....	2	
D. Joaquín García Albert.....	2	
D. Serafín de Tornos.....	10	

	Pesetas, Cént.
D. Francisco Espelius.....	5
D. José María Rodríguez y López.....	3
D. Cayetano Pareda.....	4'30
D. Federico Prado.....	20
D. N. García Beltrán.....	5
D. Francisco de Santisteban.....	2
D. Ramón Cuadrado.....	2
D. José del Castillo Olivares.....	2'50
D. Ricardo Blasco.....	2'50
D. Francisco Betancourt.....	5
D. Luis Ramón de Betancourt.....	5
D. Antonio de Peña.....	25
D. Augusto Mosquera.....	5
CONSEJO DE FILIPINAS.	
D. Tomás López de Bergas.....	50
D. Xermeo Sr. D. Joaquín Dusmet y Navarro.....	50
D. Jerónimo Martínez.....	50
Excmo. Sr. D. José Morales y Ramírez.....	50
Excmo. Sr. D. Santiago Gazán de Cánovas.....	50
Ilmo. Sr. D. Carlos Inigo.....	50
Excmo. Sr. D. Eduardo de Castro y Serrano.....	50
Excmo. Sr. D. José Maymó.....	50
Suma.....	8442'50

(Se continuará.)

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—Secretarios, Manuel Fernandez de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Andraitx D. Bernardo Togores contra la negativa del Registrador de la propiedad de Palma a inscribir cierta escritura de partición, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que por muerte de Francisca Pujol y de su marido Jaime Covas, ocurrida en 17 de Agosto y 11 de Diciembre de 1876 respectivamente, aquella abintestado y éste bajo testamento otorgado ante el Notario de Andraitx D. Bernardo Togores, inscrito en el Registro de la propiedad, solicitaron sus hijos Jaime, Juan y Catalina, y además Miguel Riera, viudo de Antonia Covas Pujol, en representación de sus hijos menores Antonio y María, que se les declarase herederos abintestado de la primera, e interin procedieron a la partición de los bienes relictos por ambos cónyuges, que se formalizó por escritura pública ante el propio Notario con fecha 31 de Octubre de 1880:

Resultando que en auto de 23 de Noviembre del mismo año el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma declaró, según consta del testimonio unido al recurso, que por el fallecimiento intestado de Francisca Pujol y Alemañ son sus herederos legales sus hijos Juan, Jaime y Catalina Alemañ y Covas, in capita, y Antonio y María Riera y Covas, sus nietos, en representación de su madre Antonia Covas y Pujol, en stirpes:

Resultando que en la aludida escritura de partición, fecha 31 de Octubre de 1880, se indican como bienes relictos por el Jaime Covas el ajuar de casa y ropas, dos casas números 15 y 16 en la calle de la Cruz del pueblo de Andraitx, dos piezas de tierra llamadas ambas Plá dels amatters, y otra denominada la Viña, y se hace después referencia de una escritura anterior, autorizada por el Tegores en 12 de Octubre de 1879, é inscrita con el testamento de que se ha hecho mérito en el Registro de la propiedad, de la cual aparece que Catalina Covas percibió su haber paterno y renunció todo su derecho sobre las descritas fincas, y que la casa núm. 16 se adjudicó a Juan Covas en proindivisión con sus sobrinos Antonio y María Riera, la núm. 15 a Jaime Covas, en la propia proindivisión, y las tres porciones de tierra antes dichas a los cuatro pro indiviso:

Resultando que en la misma escritura de 31 de Octubre se designa como caudal de la herencia de Francisca Pujol la cantidad de 780 pesetas procedente de varios créditos que ésta tenía y se han realizado, y además una finca rústica titulada la Morella, y prescindiendo de las adjudicaciones hechas en la anterior escritura de 12 de Octubre por la herencia paterna, se adjudican en ésta por ambas herencias a Jaime Covas la casa número 15, una de las tierras Plá dels amatters, una porción que se deslinda de la conocida con el nombre de la Viña y la finca Morella en proindivisión con su hermano Juan; a éste la casa núm. 16, la otra tierra Plá dels amatters, la porción remanente de la Viña y la mitad pro indiviso de la Morella; a Catalina Covas 168 pesetas que confiesa recibir en el acto, además de la cantidad que había ya percibido, según la otra escritura; y por último, 612 pesetas a Miguel Riera, en nombre de sus hijos menores Antonio y María, las que constituyen el peculio adventicio de éstos, en garantía del cual hipoteca su padre una casa de su propiedad, y por ser insuficiente esta hipoteca se obliga a completarla con los primeros bienes inmuebles que adquiriere:

Resultando que la finca denominada la Morella, según se consigna en la escritura tantas veces aludida, fué de Francisca Pujol por donación universal inter vivos que le hizo su madre Catalina Alemañ en escritura pública de 3 de Junio de 1855, registrada en la Contaduría de hipotecas del partido, y por renuncia que le otorgaron de su respectiva porción legítima sus hermanos Margarita, Catalina, Antonia y Bartolomé Pujol y los herederos de su otro hermano Matías, los tres primeros mediante escritura pública de 6 de Noviembre de 1861, que tuvo el Notario a la vista, y los demás mediante un quirógrafo de 4 de Abril de 1866, que dice se ratificará:

Resultando que en efecto se unen a la escritura de partición otras dos de ratificación del dicho documento privado, autorizadas ambas por el Notario Togores en 26 de Diciembre de 1880 y 14 de Enero de 1881, respectivamente, otorgada la una por Catalina, Francisca y María, hijas del Matías Pujol, las cuales, como herederas únicas que son de su madre, reconocen

que ésta fué heredera universal de su marido y que renunció a los derechos legitimarios espectantes a éste por la herencia materna en documento privado de 4 de Abril de 1866, y en su virtud declaran que constituía la herencia de la causante Catalina una sola pieza de tierra denominada la Morella, que consienten se inscriba en el Registro sin limitación alguna a favor de Jaime y Juan Covas y Pujol; y otorgada la otra por el Bartolomé, quien por su parte reconoce la verdad del documento privado y hace declaraciones análogas a las de sus sobrinas:

Resultando del testamento de Matías Pujol que legó por derecho de institución y legítima a Juan, Catalina, Francisca y María, sus hijos, y a los últimos cinco sueldos a cada uno, y premuriéndole, a sus infantes in stirpem, y en el remanente de sus bienes muebles, inmuebles y semovientes, instituyó por heredera universal a su mujer:

Resultando del testamento de ésta que instituyó a los descendientes póstumos en la porción legítima y en el remanente de sus bienes a sus hijas Catalina, Francisca y María por iguales partes:

Resultando que presentados en el Registro de la propiedad de Palma de Mallorca los documentos reseñados, con el poder que acredita la representación de una de las otorgantes de la escritura de partición, puso el Registrador al pie de ésta la siguiente nota: «Inscrito el documento que precede en cuanto tan solo a la hipoteca constituida por Miguel Riera, al folio 176 vuelto del tomo 13 del Registro del Ayuntamiento de Buñola, finca núm. 429, inscripción núm. 3; y no admitido por lo que toca a la división, por cuanto el antedicho Miguel Riera no tiene, sin autorización judicial, capacidad para aceptar el legado pecuniario hecho a sus hijos pupilos Antonio y María Riera y Covas, y renunciar el derecho hereditario que sobre los inmuebles corresponde a dichos pupilos, según la ley; por consignarse en el testimonio de la sentencia de los autos de abintestado de Francisca Pujol y Alemañ, que son herederos de la misma sus hijos Juan, Jaime y Catalina Alemañ y Covas in capita; y porque no se justifica debidamente la adquisición de dominio de la finca de la herencia de dicha Francisca Pujol, ni que venga comprendida en ella; y como no son subsanables las dos primeras faltas y si la tercera, no há lugar a la anotación preventiva con respecto a aquéllas, y por lo que toca a la última, por no haberlo querido el interesado»:

Resultando que en su vista el Notario D. Bernardo Togores entabló recurso gubernativo ante el Juez delegado, con objeto de que se declarase que la escritura de 31 de Octubre de 1880 se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, y que es, por lo tanto, inscribible; comen-zando por manifestar en el escrito del recurso que el Registrador debió advertir a los interesados los defectos de que a su juicio adolecían los títulos presentados sin poner nota al pie de ellos, lo cual sólo procede después de transcurrido el plazo legal señalado el asiento de presentación ó cuando los representantes los recogen para hacer uso de sus derechos, según claramente se dispone en el art. 19 de la Ley Hipotecaria, que no distingue para este efecto de faltas subsanables é insubsanables; añadiendo a continuación que contrae el recurso a los defectos primero y último consignados por el Registrador, ya porque no es de su competencia el mantenerlo por un defecto que se refiere al auto de declaración de herederos, y ya también porque se reconoce el error padecido en los apellidos de los nombrados herederos, error que fácilmente se hubiera subsanado sin retirar los documentos del Registro, si se hubiese cumplido con lo que previene el artículo citado de la Ley Hipotecaria; y alegando, por último, en apoyo de su pretensión: primero, que el Miguel Riera tiene capacidad para representar a sus hijos en la partición verificada, sin necesidad de autorización judicial, a tenor de lo prevenido en Orden de 6 de Noviembre de 1868 y lo resultado por la Dirección del ramo en 10 de Enero de 1878, aplicando las disposiciones de aquélla al caso del recurso; segundo, que la aprobación judicial sólo se requiere cuando hay intereses opuestos entre el padre y los hijos, ó cuando el negocio jurídico no sea provechoso a éstos, según Resolución de 9 de Marzo de 1875, y no es motivo para dudar de la utilidad de la partición, que uno de los adjudicatarios perciba su haber en metálico ó cosas fungibles del caudal divisible, pues tanto da que el pago se verifique con unos bienes como con otros; y tercero, que al autorizar la escritura cuya inscripción se deniega, tuvo presentes las disposiciones de los artículos 20, 21 y 34 de la Ley Hipotecaria, y las de los artículos 7.º y 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a registro, y expuso por lo mismo a los otorgantes la necesidad de acreditar el dominio de la causante sobre la finca Morella, y en su consecuencia le presentaron los documentos fehacientes que se relacionan en la escritura, de los que se deduce que la adquisición de Francisca Pujol fué anterior a 4.º de Enero de 1863, y que la nombrada finca se comprende entre los bienes hereditarios de la misma:

Resultando que el Registrador informó en el sentido de que procede confirmar su calificación y declarar no haber lugar al recurso, a cuyo efecto alegó: que no tiene capacidad el Notario para promoverlo, por lo que hace a la falta de justificación averificada respecto de la finca Morella, pues sólo a los interesados incumbe completar aquella con otros documentos, sin necesidad de alterar en lo más mínimo la escritura presentada, por lo que no procede resolver acerca de este extremo; que antes de consignar la nota al pie de los títulos, se había dado noticia al presentante de todos los defectos que se encontraban, aparte de lo cual es un error el afirmar, como lo hace el Notario recurrente, que en ningún caso debe ponerse la nota antes de transcurridos los 30 días de la presentación; que Miguel Riera no pudo sin autorización judicial renunciar a la parte legítima que a sus hijos correspondía en los bienes inmuebles de la herencia de su abuelo, los cuales aparecían inscritos en el Registro a nombre de los dichos hijos en proindivisión con los tios; y el Notario debió, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto de 1876, exigir de los otorgantes el documento que acreditase haber obtenido la competente autorización antes de redactar la escritura de partición; que tal requisito era en este caso tanto más necesario, cuanto que consta en la misma escritura que el Miguel Riera contrajo segundas nupcias, y para garantizar la cantidad que recibía como peculio de sus hijos, sólo pudo hipotecar una finca cuyo valor no basta para cubrir el importe de dicho peculio; que la Orden de 6 de Noviembre de 1868 no es aplicable a la escritura de que se trata, y si la de 28 de Agosto de 1876, porque en ella no se hace una mera partición de los bienes de Jaime Covas, sino que se enajenan y renuncian derechos reales por parte de los nietos representados por su padre, como lo prueba el que no se les adjudican bienes de su herencia, sino que se les paga con dinero de su mujer, y renuncian al condominio inscrito que tienen en las fincas de aquel; que á pesar de estimar que es incompetente el Notario para seguir el recurso por el otro motivo de denegación, por si llegase á prevalecer criterio distinto, manifiesta, en primer término, que la finca Morella no está inscrita en el Registro a nombre de la madre ni de otra persona; y en segundo lugar, que si bien es cierto que consta la renuncia que de sus legítimas otorgaron los hermanos de Francisca Pujol, y Catalina, Francisca y María, como herederas de su otro herma-

no Matías, nada se dice del otro heredero de éste llamado Juan, el que aparece nombrado é instituido en el testamento de su padre juntamente con sus hermanas; y por tanto, mientras no se justifique que Juan Pujol y Colomar no llegó a tener derecho hereditario en la finca de que se trata, ó que lo percibió, ó lo renunció, no quedará justificado que la Francisca Pujol adquiriese el dominio de la expresada finca:

Resultando que el Juzgado declaró no haber lugar al recurso y confirmó la nota del Registrador, por considerar que no procede aquel sino por el primer motivo de denegación, y que el Miguel Riera no pudo, sin la correspondiente autorización judicial, representar a sus hijos en la escritura que ha dado lugar al recurso; de cuya resolución apeló el Notario para ante el Presidente de la Audiencia, quien confirmó la apelada por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 19, 20, 21 y 65 de la Ley Hipotecaria, y 34 y 57 de su Reglamento:

Vistas la Orden de 6 de Noviembre de 1868 y la Real orden de 28 de Agosto de 1876:

Vistos los artículos 7.º y 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a registro:

Considerando que el Notario D. Bernardo Togores tiene personalidad para promover este recurso por los motivos en que lo funda; ya que por el primero defiende su calificación respecto de la capacidad de Miguel Riera para representar a sus hijos en la partición de los bienes hereditarios de Jaime Covas y Francisca Pujol; y por el segundo mantiene igualmente la afirmación que hace en la escritura de hallarse comprendida la finca Morella en la herencia de la última, según los documentos que ha tenido a la vista y aparecen relacionados en aquella y los que se acompañan a la misma:

Considerando, en cuanto al primer motivo de denegación, que si bien los padres están facultados para representar a sus hijos en las particiones en que no resulten aquellos interesados, sin necesidad de autorización judicial, esta facultad no alcanza a modificar ó extinguir derechos reales con antelación adquiridos por sus representados, lo cual sólo pueden hacer con los requisitos prevenidos en la Real orden de 28 de Agosto de 1876 para la enajenación de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a menores no emancipados:

Considerando que con anterioridad a la escritura de partición de 31 de Octubre de 1880, tenían los menores Antonio y María Riera derechos adquiridos é inscritos en el Registro de la propiedad respecto de los bienes inmuebles relictos por su abuelo Jaime Covas, en virtud de otra autorizada por el propio Notario en 12 de Octubre de 1879, y por consiguiente, tales derechos no pueden ser ya renunciados ni cancelados por el padre en representación de sus hijos menores, sino al tenor de las disposiciones contenidas en la referida Real orden:

Considerando, en cuanto al otro motivo de denegación, objeto del recurso, que adquirida la finca Morella por Francisca Pujol en virtud de escritura de donación universal que le otorgó su madre Catalina Alemañ y de las de renuncia que de sus respectivas legítimas le otorgaron sus hermanos y sobrinos, estos últimos en representación de su finado hermano Matías, es necesario, para que la transmisión aparezca cumplidamente justificada, que conste hecha la renuncia por todos y cada uno de los hermanos y sobrinos interesados en la herencia de Catalina Alemañ, pues si alguno faltare, la adquisición de Francisca Pujol quedaría limitada por el derecho de éste, y no sería inscribible en el Registro, como verificada en daño de uno de los interesados en la herencia:

Considerando que en el caso del recurso otorgan la expresada renuncia todos los hermanos de Francisca Pujol, y en representación del finado Matías, sus sobrinas Catalina, Francisca y María, por escritura separada de 26 de Diciembre de 1880, mas no aparece como renunciante, ni en ésta ni en otra escritura, el otro hijo de Matías Pujol, designado en su testamento con el nombre de Juan; sin que tampoco se alegue ni justifique razón alguna por la que no deba figurar en la escritura referida:

Considerando que no basta á justificar la exclusion del nombrado hijo el que en la aludida escritura de renuncia se exprese que las otorgantes Catalina, Francisca y María, como herederas únicas que son de su madre, la cual á su vez fué heredera universal de su marido, reconocen que dicha su madre renunció a los derechos legitimarios espectantes a su marido por la herencia materna en virtud de documento privado que ratifican; porque no consta que al renunciar la madre lo hiciera en favor de Francisca Pujol y en perjuicio de su hijo Juan, ni se prueba tampoco el fallecimiento anterior de la causante Catalina Alemañ, antes parece deducirse de las palabras usadas en la escritura de ratificación que esos derechos no habían llegado á realizarse, sino que constituían una mera expectativa á favor de los descendientes legítimos de Matías, y no de la heredera voluntaria de éste:

Considerando, en fin, que de cualquiera manera y mientras otra cosa no se pruebe, ha de entenderse que los bienes de Catalina Alemañ pasaron ó debieron pasar por la representación de Matías Pujol á los herederos necesarios de éste, los cuales son, por tanto, los que tienen que concurrir al otorgamiento de la escritura de renuncia:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador de la propiedad, en cuanto a los extremos que son objeto del recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Palma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Diciembre último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios y Bolsa.

Renta perpetua al 3 por 100 interior.....	27'867
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	64'228
Idem id. exterior.....	63'977
Obligaciones por ferrocarriles.....	55'554
Acciones de carreteras de Agosto de 1852.....	93
Idem id. de Julio de 1856.....	80
Idem de Obras públicas.....	90
Deuda del personal.....	94
Deuda amortizable al 4 por 100.....	77'400
Billetes hipotecarios de Cuba.....	98'600
Cédulas del Banco Hipotecario al 6 por 100.....	101'212
Idem id. al 5 por 100.....	93'825

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Director general, Pedro Ma-nuel de Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo prefijado por la ley desde el fallecimiento del último poseedor legal de los Títulos y Grandeza...

- Duque de Arcos, con Grandeza de España. Idem de Béjar, con Grandeza de España. Idem de Lerma, con Grandeza de España...

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 5 del actual en las horas designadas...

Banco de España.

Su situación en 30 de Diciembre de 1882.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—El Interventor general, Benito Fariña.—V. B.—El Gobernador, Antonio Romero Ortiz.

Conforme al acuerdo de la junta general de accionistas, aprobado por Real orden de 23 de Diciembre último, y con arreglo á los artículos 1.º de la ley de 19 de Marzo de 1874 y...

1.º también de los estatutos, se aumenta el capital del Banco en 50 millones de pesetas, representados por 400.000 acciones...

La mitad, ó sean 25 millones de pesetas, en 50.000 acciones, se aplicarán al dividendo complementario de 1882, y se distribuirán entre los poseedores de las 200.000 acciones...

1.º Las 30.000 acciones de á 500 pesetas, que se emitirán con los números 200.001 al 250.000, tendrán derecho á los beneficios que ofrezcan las operaciones del Banco desde el día 1.º de Enero de 1883.

2.º Correspondiendo según el balance de 31 de Diciembre último á cada una de las 200.000 acciones que hoy existen 137 pesetas 50 céntimos por el dividendo complementario de 1882...

3.º Los poseedores que no lleguen á completar cuatro acciones ó un número múltiplo de esta cifra recibirán por cada una de las que se hallen en este caso un libramiento al portador, de pesetas 137,50 á que asciende el dividendo correspondiente á cada acción...

La presentación de los libramientos al cambio por acciones se verificará con dobles carpetas que facilitará el Banco.

4.º Los extractos de inscripción de acciones se presentarán en el Negociado correspondiente bajo dobles carpetas, que se entregarán á los interesados para llenarlas. Una de estas carpetas se devolverá con el recibí, y con ella se recogerán el día que en la misma se señale los extractos de acciones presentados...

5.º La presentación de las acciones con sus carpetas tendrá lugar en los días y por el orden que á continuación se expresan, á las horas de oficina:

- Miércoles 10 de Enero, inscripciones inalienables. Jueves 11, id. letras T, U, V, Z. Viernes 12, id. id. A, L, Ll. Sábado 13, id. id. B, M. Lunes 15, id. id. C, N, O. Martes 16, id. id. D, E, F, P, Q, K. Miércoles 17, id. id. G, R. Jueves 18, id. id. H, I, J, S.

6.º Respecto á las acciones domiciliadas en las sucursales, se observarán las mismas reglas establecidas, recibiendo los poseedores los extractos de inscripción de las nuevas acciones y los libramientos que correspondan en las mismas sucursales del domicilio.

Madrid 3 de Enero de 1883.—Por acuerdo del Consejo de gobierno, el Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Para llevar á efecto el aumento del capital del Banco, acordado por la junta general de accionistas y aprobado por Real orden de 23 de Diciembre último, por los 25 millones de pesetas en 50.000 acciones nominativas á que se refiere la segunda parte del acuerdo, el Consejo de gobierno ha dictado las reglas siguientes:

1.º Las 50.000 acciones de á 500 pesetas nominales cada una se emitirán con los números 250.001 al 300.000, y tendrán derecho á los beneficios que ofrezcan las operaciones del Banco desde el día 1.º de Enero de 1883.

2.º La adquisición de estas acciones se hará por suscripción voluntaria entre los dueños de las 200.000 acciones actuales, y estará abierta desde el 20 de Enero corriente hasta el 23 de Febrero próximo.

3.º Los propietarios de las 200.000 acciones actuales que deseen interesarse en la suscripción por el todo ó parte de las nuevas acciones que les correspondan, á razón de una de éstas por cuatro de aquéllas, harán sus pedidos dentro del plazo señalado en la regla anterior, en el Negociado de acciones, presentando sus extractos de inscripción bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo Negociado.

4.º Hecha la liquidación de las acciones nuevas que correspondan á las antiguas, y de la cantidad que por las primeras se deba pagar á razón de 550 pesetas por acción (ó sea su valor nominal con el aumento de 10 por 100 para constituir el fondo de reserva), los suscritores satisfarán en la Caja la cantidad correspondiente á las acciones suscritas, recogiendo una de las carpetas firmada con el señalamiento del día en que han de recibir el extracto de inscripción de las nuevas acciones y los de las antiguas que hubieren presentado.

5.º Las corporaciones, establecimientos benéficos, patronatos, fundaciones piadosas, capellanías y demás instituciones ó personas que tengan acciones inalienables, podrán interesarse en la suscripción por el todo ó parte de las que les correspondan, según el tipo fijado en la regla 3.ª, y se les expedirán los extractos de las nuevas acciones en la misma forma de inalienables, sin perjuicio de que las Autoridades judiciales ó administrativas competentes declaren de libre disposición las nuevas acciones, en cuyo caso se verificará el oportuno cambio de la inscripción en las oficinas del Banco, á petición de persona legítima y previa la justificación documental correspondiente.

6.º Las nuevas acciones que no se hubieren suscrito y las que resulten por no completar cuatro de las actuales los propietarios de ellas quedarán á beneficio del Banco y se venderán en pública licitación en el tiempo y forma que se anunciará oportunamente.

7.º La suscripción por las acciones domiciliadas en las sucursales se hará en las mismas, conforme á las reglas establecidas.

Madrid 3 de Enero de 1883.—Por acuerdo del Consejo de gobierno, el Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos, fianza núm. 903, expedido por este Banco en 4 de Abril del corriente año á nombre de D. Daniel Dionis Casasús, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 29 de Enero próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco el día 2 del corriente para la amortización de cédulas hipotecarias, han resultado amortizadas las siguientes:

CEDULAS DEL 6 POR 100.

Table with columns Numeración and Cédulas, showing amortized bonds for 6% interest.

CEDULAS DEL 5 POR 100.

Table with columns Numeración and Cédulas, showing amortized bonds for 5% interest.

Las cédulas hipotecarias premiadas se reembolsarán á la par el día 1.º de Abril del corriente año en las oficinas del Banco de Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordena el art. 147 de los estatutos de este Banco.

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.

El día 19 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta de los acopios de piedra para la conservación durante el corriente año económico de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 20.815 pesetas; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 14 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Joaquín Helguero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cádiz con fecha 14 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 19 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta de los acopios de piedra para la conservación durante el corriente año económico de la carretera de tercer orden de Jerez á Chipiona, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 13.485 pesetas 13 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 14 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Joaquín Helguero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cádiz con fecha 14 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Jerez á Chipiona, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 19 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta de los acopios de piedra para la conservación durante el corriente año económico de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, en esta provincia, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 11.411 pesetas 10 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 14 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Joaquín Helguero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cádiz con fecha 14 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 19 de Enero próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta de los acopios de piedra para la conservación durante el corriente año económico de la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, en esta provincia, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 40.649 pesetas; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 14 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Joaquín Helguero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cádiz con fecha 14 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DÍA 3.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 57 Alfredo de Castro y Torres.—Toro.
- 58 Antonia Novo.—Mondodero.
- 59 Carlos Mosser y compañía.—Alcoy.
- 60 Canuto Chinchón.—Pedrezuela.
- 61 Cástor Alvarez.—Arévalo.
- 62 Dolores Echevarría.—Azpeite.
- 63 Francisco del Río.—Valencia.
- 64 Francisco Díaz.—Sin dirección.
- 65 F. Díez de Rivera.—Granada.
- 66 Francisco Pérez.—Arévalo.
- 67 Ignacio García.—Almantiga.
- 68 José Díaz.—Almurfe.
- 69 José Rojí.—Zamora.
- 70 José Barnuevo López.—Santa Cruz de Mudela.
- 71 Josefa Acuña.—Andújar.
- 72 José Arada.—Espín.
- 73 Justo Ortiz.—Guadalajara.
- 74 Manuel Barandico.—Bilbao.
- 75 Manuel Ramo.—Sigüenza.
- 76 Manuel Ramos.—Villarreal.
- 77 Manuel de Moradillo.—Colonia de la Concepción.
- 78 Miguel Crespo.—Vitoria.
- 79 Pablo Maroto.—Arévalo.
- 80 Ricardo de Sobrino.—Cádiz.

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 3.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Pola de Siero....	Pedro Martín Cuereis.....	Sin señas.
Enlace Sevilla, plaza Armas...	Aniceto Martínez..	Carbón, 7, principal.
Cuenca.....	Juana Lázaro.....	Fuente, 11, principal.
Alcázar.....	Primitivo Barco...	Plaza San Nicolás, 6.
Málaga.....	Manuel Loring.....	Mayor, 63.
Barcelona.....	Adolfo León Cortés.	Alcalá, 17 triplicado, segundo (ausente).
Burgo de Osma...	Pedro Lafuente....	Ronda Toledo, 206, cuarto triplicado.
Enlace Medina...	Máximo Paniagua..	Paloma, 1, principal interior.
Hendaya.....	Maria Quiñones...	Colás, 17.
Alger.....	Madame Salinas de Becuna Mere.....	Plaza Mayor.
Paris.....	Adolfo León.....	Alcalá, 17 triplicado, segundo (ausente).
Santiago.....	José Muñoz.....	Barrio Nuevo, 2 (id.).

Madrid 3 de Enero de 1883.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 294, de 24 del actual, y en el 360 de la GACETA DE MADRID de 26 del mismo, el anuncio referente á la subasta dispuesta para la contratación de ropas y efectos para reemplazar los desechados durante el primer trimestre del año económico actual en el hospital de San Carlos, dicho acto deberá tener lugar, en la forma anteriormente publicada, el día 25 de Enero próximo por vencer en él el plazo de los 30 de su publicación en la referida GACETA, último de los citados periódicos oficiales que han publicado este servicio.

San Fernando 20 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Camilo Carlier.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por término de un año á pública subasta el suministro del jabón necesario para el lavado de las ropas á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir desde el siguiente día en que se apruebe la subasta.

Esta tendrá lugar el día 13 del actual, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 40: los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

OVIEDO.

En el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes, con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado de Cangas de Onís en el término de 15 días, á contar del en que se publique el anuncio en la GACETA.

Oviedo 4 de Diciembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Manuel Zanón Augier.

En el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes, con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado de Pola de Laviana en el término de 15 días, á contar del en que se publique el anuncio en la GACETA.

Oviedo 5 de Diciembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Manuel Zanón Augier.

Juzgados militares.

SAN FERNANDO.

D. Lorenzo Tamayo López, Teniente Coronel graduado, Comandante, Capitán, Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sevilla el soldado de este batallón Manuel Gallego Haro, donde se hallaba en uso de licencia semestral, y á cuyo individuo me hallo sumariando por el delito de primera desertión, infringiendo las reglas 2.ª y 3.ª de dicha licencia;

Usando de las facultades que para estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por estemi tercero y último edicto al soldado Manuel Gallego Haro, señalándole el cuartel de este punto, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 15 de Diciembre de 1882.—El Teniente Coronel graduado, Comandante, Capitán, Fiscal interino, L. Tamayo.—El Escribano, Ramón Bernal.

D. Lorenzo Tamayo López, Teniente Coronel graduado, Comandante, Capitán, Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sevilla, donde se hallaba en uso de licencia semestral, el soldado de este batallón Manuel Chamorro Reyes, á quien me hallo sumariando por el delito de primera desertión, infringiendo la regla 2.ª y 3.ª de dicha licencia;

Usando de las facultades que concede S. M. en sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto al soldado Manuel Chamorro Reyes, señalándole el cuartel de este punto, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 15 de Diciembre de 1882.—El Teniente Coronel graduado, Comandante, Capitán, Fiscal interino, L. Tamayo.—El Escribano, Ramón Bernal.

D. Lorenzo Tamayo y López, Teniente Coronel graduado, Comandante, Capitán, Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sevilla, donde se hallaba en uso de licencia semestral, el soldado de este batallón Manuel Vázquez y Vázquez, á quien me hallo sumariando por el delito de primera desertión, infringiendo las reglas 2.ª y 3.ª de dicha licencia;

Usando de las facultades que S. M. concede para estos casos á los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último

edicto al soldado Manuel Vázquez y Vázquez, señalándole el cuartel de este punto, donde deberá presentarse en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 15 de Diciembre de 1882.—El Teniente Coronel graduado, Comandante, Capitán, Fiscal interino, L. Tamayo.—El Escribano, Ramón Bernal.

D. Lorenzo Tamayo López, Teniente Coronel, Comandante, Capitán, Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Madrid el soldado de este batallón Juan Gómez Fernández, donde se hallaba en uso de licencia semestral y á cuyo individuo me hallo sumariando por el delito de primera desertión, infringiendo la regla 2.ª y 3.ª de dicha licencia;

Usando de las facultades que para estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto al soldado Juan Gómez Fernández, señalándole el cuartel de este punto, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 15 de Diciembre de 1882.—El Teniente Coronel graduado, Comandante, Capitán, Fiscal interino, L. Tamayo.—El Escribano, Ramón Bernal.

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN.

D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de primera instancia del partido de Albarracín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Severa Alamán, vecina de Gea, de ignorado paradero, soltera, de 25 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, abultada de cara; viste al estilo del país y no se halla provista de cédula personal; para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, á fin de ser examinada á tenor de cierta cita que le resulta en causa contra Joaquina Alamán y tres más de El Cuervo sobre parricidio de Manuel Martínez; bajo apercibimiento de que en otro caso se le seguirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Albarracín á 2 de Diciembre de 1882.—Saturnino Sancho.—De orden de S. S. José Marconel.

BAENA.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á un capital de censo de 1.200 ducados y sus réditos anuos al 3 por 100, impuesto por D. Bartolomé Vilches sobre la capellanía que fundó en la villa de Lugin Bartolomé de León Calvo en el año de 1679, para que en el término de dos meses, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos que se siguen á instancia de D. Fermín Lobato y Aguila, como padre de su menor hija Doña María del Carmen Lobato y Hernández, sobre que se le adjudique dicho censo, como descendiente legítima de María Jiménez, llamada á poseerlo, de quien aquélla es cuarta nieta; habiéndose personado también en dichos autos Juan Primo Lobato, que después se ha desistido; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 18 de Diciembre de 1882.—José Heredia y Mora.—El actuario, Emilio M. Cabezas. X—885

BALTANÁS.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez instructor de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Encinas Villarrubia, alias Bartolillo, de 52 años de edad, casado, jornalero, natural de Villavencio, vecino de esta referida villa y cuyas señas personales se insertarán á continuación, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado con el fin de ser notificado de la sentencia firme recaída en la causa que contra el mismo se formó por ocupación de una llave falsa y otros instrumentos en forma de ganzuas, y de que sea puesto á disposición de la Autoridad competente para que empiece á extinguir su respectiva condena.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación, y á los agentes de la policía judicial de la misma, se interesen por cuantos medios estén á su alcance en la busca y captura del indicado sujeto y lo conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposición, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Baltanás á 3 de Diciembre de 1882.—Primo Alvarez.—Por mandato de S. S. Ricardo Bustos Herrera.

Señas personales.

Estatura regular, cara larga, ojos pardos, nariz larga, barba poca, pelo negro, color moreno; viste pantalón y chaleco de paño titulado de pana, chaqueta de paño verde, faja de lana negra, gorra de paño negro, y zapato de becerro blanco.

CHANTADA.

D. Manuel Jiménez Peña, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Torres Ledo, de 33 años, soltero, Labrador, vecino del lugar de Villar de Mulleres, parroquia de San Cristóbal de Novelle, Municipio de Carballedo, á fin de que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza con objeto de ser notificado del auto dictado en la causa que se

le instruye por hurto de unas botinas, elevándola á plenario y nombre Procurador y Abogado que le defendan; en la inteligencia de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Chantada á 24 de Noviembre de 1882.—Manuel Jiménez Peña.—De orden de S. S., A. Aveino Vázquez.

DURANGO.

D. Joaquín Castro y Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Benigno de Elguezabal y Arbe, Pedro de Sierra y Vicandi y Manuel de Barrutia y Beascochea, naturales de las anteiglesias de Múgica, Amorevita y Yurreta, en esta provincia, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan de la causa formada sobre dos delitos de robo, otro frustrado y lesiones, y por el de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto se ruega y encarga á todas las Autoridades, agentes y dependientes de las mismas se sirvan dar las órdenes conducentes para procurar la detención y conducción segura á la cárcel de este partido de los referidos Elguezabal, Sierra y Barrutia, cuyas señas se anotan á continuación.

Dada en Durango á 28 de Noviembre de 1882.—Joaquín Castro Ares.—Por su mandado, José de Areitio.

Señas.

Elguezabal es de 21 años, tiene poca barba, ojos y pelo castaños; viste pantalón azul, bóina encarnada, blusa de color amarillento, con pintas ó motas negras.

Sierra es de 23 años, tiene una cicatriz cerca del pómulo izquierdo, ojos garzos, barba no muy poblada; viste pantalón, bóina y blusa azul, elástico color morado.

Barrutia es de 18 años, imberbe, pelo y ojos castaños; viste pantalón azul, bóina encarnada, chaqueta de cuadros color oscuro, sobre la camisa una blusa ajada.

Los tres son solteros, bastante bien parecidos, de estatura regular, y calzan alpargatas blancas.

LEÓN.

D. Francisco Arias Carvajal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la desconocida, cuyas señas se insertan á continuación, que en los días 28 y 29 de Junio último estuvo hospedada en la casa-mesón de Víctor Portabales, en esta ciudad, en compañía de Gregorio Morán, domiciliado en la misma; poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra la dicha desconocida estoy siguiendo por suponerla autora del hurto de varias prendas de vestir de la pertenencia de María Alonso Tabayo, criada del Víctor Portabales.

Dada en León á 30 de Noviembre de 1882.—Francisco Arias Carvajal.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Señas de la desconocida.

Estatura regular, como de 28 años de edad, color moreno bastante marcado, pelo y ojos negros, peinado bajo; vestía de cretona bastante oscura, mandil azul de percal roto, cámara blanca con lunares y adornos en las mangas, y encima un abrigo negro bastante usado, botas de merino usadas, un guardapelo al cuello con cinta negra y un pañuelo de seda blanco, con lunares, también usado.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Diego Lozano Caparrós, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en el juicio civil ordinario seguido en este Juzgado á instancia de los herederos de D. Joaquín José Tourné contra los herederos de D. José de Rebolledo, se ha dictado la sentencia definitiva cuya cabeza y pie de la misma á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Julio de 1882, el Sr. D. Manuel Monroy, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario, seguidos á instancia de D. Manuel González Hores, representado hoy por Doña Concepción Camacho Llamera, y los hijos de ésta D. Enrique José, Doña Teresa, D. Manuel, D. Ramón, D. Francisco y Doña Concepción Tourné y Camacho, herederos del cesionario D. Joaquín José Tourné, y en nombre de los mismos el Procurador D. Luis García Ortega, contra D. José de Rebolledo, hoy sus herederos, en rebeldía sobre pago de pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Eduardo, D. José, Doña Amalia, Doña Margarita, Doña Dolores, Doña Manuela, Doña Josefá, Doña Concepción, D. Julio y Doña Elvira Rebolledo, en el concepto de herederos de su padre D. José, al pago de 12.462 rs., ó sean 3.040 pesetas 50 céntimos, que son en deber á los herederos del cesionario D. Joaquín José Tourné, con más los intereses á razón del 6 por 100 desde el día 28 de Febrero de 1853, y costas causadas y que se causen en este juicio hasta su completo pago.

Notifíquese esta sentencia en la forma debida, publicándose además en la GACETA DE MADRID, Diario y Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mando y firmo.—Manuel Monroy.

Y á fin de que se publiquen dichos particulares de sentencia,

pergo el presente que firmo en Madrid á 26 de Julio de 1882.—

V. B.—Manuel Monroy.—Ante mí, Licenciado Diego Lozano. X—888

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Esteban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Cubero y Matilla, natural de Villares, provincia de León, hijo de Antonio y de Bárbara, de 34 años de edad, de estado casado, albañil, vecino de esta Corte, de estatura regular, pelo negro, color sano, ojos pardos; viste pantalón de algodón claro, chaleco y chaqueta de paño negro, gorra y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, si bien aparece que ha vivido en el Puente de Toledo, núm. 87, cuarto segundo, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para hacerle saber cierto auto dictado en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de tentativa de robo; apercibiéndole de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dada en Madrid á 18 de Noviembre de 1882.—Esteban de la Malla.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de 15 días á Francisco Arias Cano, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de un requerimiento en el expediente de exacción de costas que se instruye, procedente de causa criminal por injurias que se siguió á su instancia; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 4 de Diciembre de 1882.—V. B.—El Juez, Gómez.—El actuario, Bartolomé Weeda.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Breuco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente, se persone en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por tentativa de robo con escalo.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que si fuese habido dicho sujeto sea conducido á este Juzgado, según se deja expresado.

Dada en Madrid á 2 de Diciembre de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

MANZANARES.

D. Manuel Fernández Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, se cita, llama y emplaza á dos gitanos y una gitana, cuyas señas personales á continuación se expresan, los cuales en la noche del 29 de Noviembre actual robaron dos caballerías mulares de la quintería llamada del Prior, en este término, cuyas señas también se insertan al final, saliendo por la carretera con dirección á Madrid, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en méritos de la causá criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos y caballerías, y caso de ser habidos ordenar su conducción con las seguridades convenientes á esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Manzanares á 30 de Noviembre de 1882.—Manuel F. Loaysa.—Por su mandado, Tomás Moraleda y García.

Señas de los gitanos.

Uno como de 40 años, de estatura regular, delgado, moreno, con toda la barba, que es negra y crecida, sombrero negro hongo de ala ancha, vestido con traje claro y botinas negras.

Otro como de 24 á 25 años, robusto, bien parecido, alto, sin barba, pelo y cejas negros, color blanco, y viste sombrero negro de ala ancha, chaqueta negra, elástica encarnada debajo de la chaqueta, pantalón negro nuevo, botinas negras, y lleva un pañuelo grande encarnado de corbata.

Una mujer como de 20 á 22 años, bien parecida, pequeña, gruesa, ojos negros y algo rubia; vestía un vestido claro largo, y un pañuelo blanco en la cabeza.

Idem de las caballerías.

Una mula parda, de dedo y medio menos de la marca, con algunos pelos blancos y un lunar blanco en el lomo, sin hierro, y de cinco años.

Un macho negro, de un dedo sobre la marca, con un hierro en el hocico, con un lunar blanco en una cadera y de cinco años.

Dichas caballerías las aparejaron al salir con un colchón y una almohada con listas grises y encarnadas y una manta blanca, cuyas prendas quitaron de una mula alta, negra y vieja que llevaron al cometer el delito.

MORELLA.

D. Rafael Gisbert Catalán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se instruyen diligencias criminales en averiguación de los autores del triple asesinato á dos individuos de la Guardia civil y un Recaudador de contribuciones, robo de dinero y heridas, que tuvo lugar el día 22 del actual en el camino de Castellfort á esta ciudad y punto denominado Callejón dels Llivis, de este término, en cuyo procedimiento he acordado entre otras cosas la publicación de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Castellón, Valencia, Teruel y Tarragona y GACETA DE MADRID; encargando á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación de los autores, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndoles, habidos que sean, á disposición de este Juzgado á los efectos que procedan.

Dada en Morella á 30 de Noviembre de 1882.—Rafael Gisbert.—Por mandado de S. S., Angel Gasulla.

Señas.

Un hombre de estatura alta, delgado, de 32 á 34 años de edad; viste blusa y pantalón azules, con pañuelo en la cabeza y alpargatas; llevaba un arma de dos cañones sistema pistón.

Y otro hombre de estatura regular, algo recio, labios abultados, del mismo traje que el anterior, con gorra en la cabeza y calzado como su compañero, de unos 38 á 40 años de edad; llevaba escopeta del mismo sistema, de un solo cañón.

NAVA DEL REY.

D. José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber que en el día 1.º de Octubre último se presentó en el pueblo de Cañizal y casa de Ruperto de Castro un hombre de estatura regular, delgado, moreno, de unos 50 años de edad y con bigote, exigiéndole que le alquilase dos caballerías para venir á esta ciudad, y habiéndolo verificado le entregó un macho mular, tuerto del ojo derecho, de pelo negro, cerrado, con falta de uno de los dientes superiores y de pequeña estatura; y una pollina de la propiedad de María Hernández, de pelo castaño, con una cornada en una nalga, de poca alzada, con dos heridas en el costillar izquierdo y otra entre las dos orejas; y como el sujeto desconocido de que se ha hecho mérito anteriormente se llevase indicadas caballerías y un capote de paño negro forrado de tartán encarnado con dibujo de cuadros en la noche del expresado día, por cuyo motivo me hallo instruyendo la correspondiente causa, he acordado que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de 10 días se presente mencionado hombre en la sala de audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca de indicadas caballerías y capote relacionados y la captura del precitado sujeto, como así bien de las personas en cuyo poder se encontraran aquéllas, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la Nava del Rey á 28 de Noviembre de 1882.—José Delgado.—Por mandado de S. S., Quintín Hernández Bergaz.

OCAÑA.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de Ocaña y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos quedados al fallecimiento abintestato de Doña Susana Villasante y Bravo, de esta vecindad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ocaña á 28 de Noviembre de 1882.—Antonio Campesino y Berrocal.—El Escribano, Benito Monedero Redondo. —P

OROTAVA.

D. Santiago Benítez de Lugo, Juez municipal de esta villa la accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José García Benítez, natural y vecino de esta villa, quien falleció en ella el día 9 de Abril de 1878, bajo disposición testamentaria que otorgó en esta misma villa ante el Escribano D. Francisco Vivas y Paz en 1.º de Mayo de 1837, y edicto otorgado en el Puerto de Arrecife, en la isla de Lanzarote, á 8 de Diciembre de 1860 ante el Escribano D. Ezequiel Morales Bethencourt, para que se presenten á deducirlo en el juicio de testamentaria del mismo, prevenido por providencia de 12 del actual.

Dado en La Orotava á 18 de Diciembre de 1882.—Santiago Benítez de Lugo.—Por mandado de S. S., Rafael H. Valencia. X—881

PINA.

D. José María La Iglesia, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jiménez, cuyo segundo apellido se ignora, de estatura baja, medio tuerto, que usa patillas, y tiene como unos 36 años de edad, y María Jiménez, ignorándose su segundo apellido, de estatura regular, rallada de viruelas, que le falta un diente en la mandíbula superior, ambos gitanos, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia

y las de Barcelona, Lérida y Gerona, comparezcan ante la sala-audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue en este Juzgado sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá contra los mismos á lo que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades del Reino procedan á su busca y conducción á este Tribunal en clase de detenidos, como se halla acordado en la referida causa.

Dada en Pina á 30 de Noviembre de 1882.—José María La Iglesia.—Por su mandado, Vicente Frau.

PUENTE-CALDELAS.

D. Elías Rivas Martínez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente-Caldas.

Per la presente requisitoria se llama y busca á un sujeto desconocido, joven, estatura baja, cubre á la cabeza sombrero color castaño y el resto del traje negro, que en la noche del 18 al 19 de Junio último hurtó á Francisco Vilanova Vigo, de la parroquia de Tourán, una yegua de una cuadra próxima á su casa, vendiéndola dicho día 19 á José María Pérez Gesteira, de San Pedro de Tenorio, en el Campo de la Feria, de la ciudad de Pontevedra, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de prestar declaración en la causa que se instruye sobre expresado hecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que indica el párrafo segundo del art. 375 de la Compilación general de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto desconocido, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Puente-Caldas á 26 de Noviembre de 1882.—Elías Rivas Martínez.—Por mandado de S. S., Manuel Asprer de Andrade.

RONDA.

D. Manuel Abela Rodríguez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Vela Morales, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de oficio jornalero, de 18 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno; viste á estilo del país, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la audiencia de este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo de un chaleco y otros efectos.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en calidad de detenido.

Dada en la ciudad de Ronda á 4 de Diciembre de 1882.—Manuel Abela.—Por mandado de S. S., José J. Domínguez.

SAN FERNANDO.

D. José Millán y Carnicer, Juez instructor de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Francisco Yáñez Aparicio, hijo de Francisco y Josefa, de 18 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas castaño oscuro, color moreno, nariz y boca regulares, á fin de que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, presentándolo en este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en San Fernando á 2 de Diciembre de 1882.—José Millán.—Rafael Molina.

SAN SEBASTIÁN.

D. José de Marquese, Juez municipal, interino de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente edicto se cita á José Fernández, que en el mes de Setiembre último habitó en el barrio de Atocha, número 68, taberna de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á quien le fueron estafados 800 rs. por dos desconocidos, para que se presente á prestar declaración en dicha causa y manifieste los antecedentes que tenga ó haya adquirido de los dos individuos que le estafaron la indicada cantidad, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Sebastián á 5 de Diciembre de 1882.—José de Marquese.—Por su mandado, Felipe Marín.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato, promovidos de oficio por muerte de D. Ramón González Neira, á bordo del vapor correo español *P. de Satriestegui*, expido el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 30 días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santander á 5 de Diciembre de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle. —P

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Paulino de Terán y Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador, vecino que ha sido de San Vicente del Monte y Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de prestar una declaración en causa que contra el mismo se sigue sobre haber descerrajado el Archivo del Ayuntamiento de Valdáliga; entendiéndose que de no comparecer le parará al D. Paulino el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura del D. Paulino, y en su caso le remitan á mi disposición.

Dada en esta expresada villa á 2 de Diciembre de 1882.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Wenceslao Torre y Fernández.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José Castañeda Carrasco, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y María, y de 12 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en los altos de la Casa-Ayuntamiento, para una diligencia judicial en causa por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido y su remisión por tránsitos á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 29 de Noviembre de 1882.—José González Cabeza.—El actuario, Félix C. González.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. José Cisneros y Aguilar, Abogado de los Tribunales de la Nación y del ilustre Colegio de esta ciudad, y Auxiliar del Relator Secretario de Sala D. Antonio Delgado y Gironda.

Certifico que seguidos autos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital á instancia de D. Francisco López Bustamante, continuados por su viuda y heredera Doña Elvira Menéndez y Sarracina, contra la Empresa del ferrocarril de Mérida á Sevilla, sobre cobro de reales, se dictó en los mismos en 23 de Noviembre último por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que copiadas á la letra son como siguen:

«En la ciudad de Sevilla, á 23 de Noviembre de 1882, en los autos ordinarios incoados en el Juzgado del distrito del Salvador de esta ciudad á instancia de D. Francisco López Bustamante y continuados hoy por su viuda y heredera Doña Elvira Menéndez y Sarracina, vecina de Oviedo, representada y defendida en esta Audiencia por el Procurador D. Esteban de Voisias y por el Licenciado D. José Morales y Gutiérrez, contra la empresa del ferrocarril de Mérida á Sevilla, sobre cobro de reales, y á cuyos autos ha salido D. Manuel Pastor y Landero, vecino de Madrid, Ingeniero civil, representado y defendido en este Tribunal por el Procurador D. José González y Rodríguez y por el Doctor D. Manuel Lasaña y Fernández; remitidos á esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por el López Bustamante de la sentencia que en 29 de Noviembre de 1881 dictó el Juez de primera instancia del expresado Juzgado; observada la tramitación prevenida, y siendo Ponente el Sr. D. Francisco de Santa Olalla;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, entendiéndose la absolución que la misma contiene, no con D. Manuel Pastor y Landero, sino con referencia á la Sociedad Empresa del ferrocarril de Mérida á Sevilla, demandada, sin perjuicio de que el apelante pueda reclamar de la Compañía lo que contra la misma acredite en forma. Se condena en las costas del recurso á la parte apelante Doña Elvira Menéndez Sarracina. Devuélvase á su tiempo los autos. Notifíquese esta sentencia respecto á la parte demandada rebelde Empresa del ferrocarril de Mérida á Sevilla en estrados; publicándose por edictos en la forma legal, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, cuyos edictos se publican en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, facilitándose al efecto las oportunas certificaciones y oficios.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Die.—José Fernández Rodas.—Enrique Lassus.—Francisco de Santa Olalla.—Por el Magistrado D. Domingo Fons, que votó en Sala y no pudo firmar, Mariano Die. Es copia de su original, á que me remito.

Y para que conste y remitir con el oportuno oficio del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, pongo la presente en Sevilla á 22 de Diciembre de 1882.—José Cisneros.

X—877

SOS.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido el día 2 de los corrientes en la causa que se instruye sobre tentativa de incendio, se cita á Crispin Ena y Visus y Evaristo Espotolero y Ortiz, vecinos de esta villa, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de prestar cierta declaración en dicha causa y con la obliga-

ción de concurrir á este llamamiento; pues que en otro caso serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Y para que llegue á noticia de dichos sujetos, cumpliéndose con lo mandado en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal se expide la presente que firmo en la villa de Sos á 4 de Diciembre de 1882.—El Escribano, Antonio Sanz.

TORRELAGUNA.

D. José Arán de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la fundación de la capellanía laical ó de *jure patronatus* que en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, única de esta referida villa, fundó Juan González de Braojos, vecino que fué de la misma, cuya naturaleza no consta, en 3 de Setiembre de 1629, entre los cuales figuran dos casas en Madrid, una en la calle de Silva con vuelta á la de la Estrella, núm. 1 antiguo y 45 moderno, de la manzana 457, y la otra en la calle de la Estrella, lindando con la anterior, núm. 24 antiguo y 1 moderno, de la propia manzana, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado; advirtiéndose que se ha presentado en juicio universal pidiendo la adjudicación en propiedad de los bienes constitutivos de dicha fundación, como pariente del último poseedor, Antonio Higuera y Gallardo de Alameda, por sí y como apoderado de sus hermanos Juan de Mata, Jorge, Pedro, Agustina y Catalina Higuera y Gallardo.

Dado en Torrelaguna á 27 de Diciembre de 1882.—José Arán de Terré.—Por mandado de S. S., Luis Fernández y Almazán.

X—882

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Olmo y Villalba, de 21 años de edad, natural de Catarroja, soltero, cuyas señas son: estatura baja, delgado, con una señal ó peca en una mejilla, color sano, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura, conduciéndole en su caso á las referidas cárceles.

Dada en Valencia á 29 de Noviembre de 1882.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á D. Luis Ros de los Ursinos, que en el mes de Mayo del año próximo pasado habitaba en esta ciudad, calle del Muro de Santa Ana, casa del Sr. Soriano Plasent, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo en averiguación de ciertos hechos relativos á la compra de un tercio para la iglesia de Chirivella; apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 22 de Noviembre de 1882.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de la Cruz y Alvarez, natural de Herrera, en la provincia de Sevilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Sevilla y Huelva, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue en este dicho Juzgado por lesiones á Dolores Palacios y otro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura del Juan de la Cruz Alvarez, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Valverde del Camino 24 de Noviembre de 1882.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Juan Ramirez Cruzado.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita y emplaza á Mariano Quilis y Quilis, natural de Otos, vecino de esta capital, casado, labrador, de 27 años de edad, cuyas señas personales son: estatura cumplida, pelo rubio, barba y cejas al pelo, ojos azules, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Gaudencio Alejandro Viñuales, natural de Épila, vecino de esta capital, hijo de Eugenio y de María, casado con Joaquina Soff, jornalero, de 29 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 60 centímetros, pelo negro, ojos garzos, cara regular, barba corta negra, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, á las resultas de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca, y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Estévez Terrón, natural de Guadix, hijo de Antonio y Catalina, de 38 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por su mandado, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortización de ocho obligaciones, han sido agraciados por la suerte los números 357, 2.509, 1.353, 2.899, 1.763, 2.102, 1.884 y 418.

Los interesados pueden pasar á cobrar el importe de dichas obligaciones, á razón de 800 pesetas cada una, y además 750 pesetas, importe del décimoetavo cupón trimestral de las mismas, en casa de los Sres. Georges Polack y compañía, banqueros, Preciados, 4, segundo derecha, de once á dos de la tarde. Madrid 2 de Enero de 1883.—El Director, Arturo Soria. X—883

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado anticipar el pago de 20 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del ejercicio del año de 1882 y á reserva del complemento del dividendo que en su día acuerde la junta general.

En su consecuencia, los señores accionistas pueden presentar al cobro el cupón núm. 5 en casa de los señores Georges Polack y compañía, Preciados, 4, segundo derecha, desde el día 20 del corriente en adelante, de once á dos de la tarde. Madrid 3 de Enero de 1883.—El Director, Arturo Soria. X—884

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'25 á 1'37 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'61 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'37 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'48 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1'23 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'75 á 1'78 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3'50 á 4'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'46 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 29'47 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 190.—Carneros, 253.—Terneras, 82.—Cerdos, 248.—Ovejas, 30.—Total, 803.

Su peso en kilogramos... 65.794.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, and a TOTAL row.

Madrid 3 de Enero de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Enero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 3. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Renta perpetua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100, Idem amort. al 2 por 100 ext., Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 2 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'30. Paris, á 3 días vista, fr., 4'92.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary rows for temperature maxima/minima, wind velocity, barometric oscillation, and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Enero de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa (3 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

Anuncios.

ARRIENDO DE CORCHA.—BAJO EL PLIEGO DE CONDICIONES, que estará de manifiesto en la casa del Excelentísimo Sr. Marqués de la Laguna, Alcalá, 63, Madrid, y en la del Sr. D. Gabriel R. Encinas, en Mérida, se arrienda la corcha de las dehesas de Cubillos y del Cuartel de las Picadas y arbolado que fué de la Sra. Viuda de Albarrán, en la dehesa de Botos, que en el término de Badajoz pertenece á S. E. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado hasta el 31 de Enero de 1883, y se avisará á la persona cuya proposición fuere admitida.—El Administrador, P. E., Manuel Cuesta. X—724—4

SANTOS DEL DÍA.

San Aquilino, mártir; San Timoteo, Obispo; Santa Benita, virgen, y San Rigoberto. Cuarenta Horas en las Religiosas Vallecas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 71 de abono.—Turno 2.º impar.—Gli Ugonotti. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 79 de abono.—Turno 1.º impar.—Conflicto entre dos deberes.—De tiros largos.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno impar.—Boccaccio. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 81 de abono.—Turno 3.º.—La aldea de San Lorenzo. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º.—Sin familia.—De todo un poco.—Intermedios por el sexteto. TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Mascota. TEATRO DE VARIÉDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—La mamá de mi mujer.—Ni á tres tirones!—Fiesta nacional. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Sin contrata.—La primera guarda.—La flojera.—Las codornices. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El nacimiento del Mesías.—La degollación de los inocentes. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.